



## Documentos **TRIBUTAR-ios**

Agosto 19 de 2010

Número 371

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### EXIGENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN CONTRATACIÓN DE INDEPENDIENTES

**A** propósito de la expedición de la ley 1393 de julio 12 de 2010 por medio de la cual se adoptan medidas para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, parece importante recapitular lo dispuesto en la misma. Veamos:

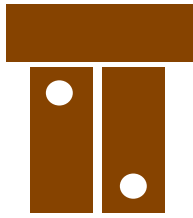
El capítulo III de la ley señala varias medidas que pretenden evitar la evasión en el pago de los aportes a la salud. En concreto, el artículo 26 dispone que “[l]a celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.” (Se subraya)

Por mandato de la ley, la contratación de servicios está condicionada a la verificación de que el contratista está afiliado al sistema de protección social (léase pensión, salud y riesgos profesionales). Sin embargo, la tal exigencia y verificación solamente será exigible desde el momento en que el Gobierno expida la reglamentación respectiva en la que indique de manera cierta la manera como deberá hacerse esa constatación; es decir, en ausencia de reglamento, tal como hoy está ocurriendo, mal pueden las empresas contratantes exigir la comprobación de la afiliación y pago de los aportes a pensión y salud.

Ahora bien, el artículo 27 de la misma ley ha dispuesto que “para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando ésta proceda.” (Subrayamos nuevamente).

Este precepto, que por ser predicable para el impuesto de renta no tendrá aplicación para el año gravable 2010 sino para el 2011 y siguientes, igualmente depende de que el Gobierno señale los lineamientos que habrán de seguirse para hacer la verificación de la afiliación y pago de los aportes respectivos.

Lo anterior quiere decir, en resumen, que el Gobierno tendrá de emitir la reglamentación para que pueda empezar a aplicarse la obligatoriedad señalada



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

por la ley 1393, en especial, para que los contratantes sepan cómo van a hacer esa verificación y no tengan problemas de desconocimiento de su gasto en la declaración de renta.

Con todo, debemos recordar que el artículo 271 de la ley 100 de 1993 señaló que el Gobierno debería reglamentar los mecanismos de control y pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato de prestación de servicios. En virtud de esta facultad se expidió el decreto 1703 de 2001 cuyo artículo 23 señala que:

“Artículo 23. Cotizaciones en contratación no laboral. Para efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud.

En el evento en que los pagos no sean mensuales y no exista justificación válida de la diferencia, el contratante deberá informar tal circunstancia a la entidad promotora de salud, EPS, a la cual se encuentre afiliado el contratista, para que dicha entidad le revise la presunción de ingresos.

En los contratos de vigencia indeterminada, el ingreso base de cotización será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensualizada.”

Originalmente la anterior disposición tenía otros incisos, pero los mismos fueron declarados nulos por el Consejo de Estado en sentencia 13707 de agosto 19 de 2004, y 15399 de 2006, ambas con ponencia de la Dra. Ligia López Díaz. Por tanto, la parte transcrita corresponde a lo que hoy está vigente.

Es decir, la norma vigente desde el año 2001, obliga a hacer la verificación de afiliación y pago de aportes al sistema de salud, pero dicha obligación recae sobre contratos cuya duración sea superior a tres meses y con vigencia determinada, en cuyo caso la verificación consiste en que la base de cotización sea del 40% del valor bruto facturado en forma mensual. No obstante, quedan en el limbo los contratos menores de tres meses, y los de vigencia determinada, aspectos sobre los cuales, habrá de esperarse el reglamento.

Lo anterior para concluir que ha sido y sigue siendo obligación, la verificación de afiliación y pago de aportes a la salud por parte de los contratantes, pero esa verificación solo está desarrollada para contratos superiores a tres meses y con vigencia indeterminada. Contratos de duración inferior, o que tengan vigencia determinada, escapan a la verificación.

**TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La**



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

---

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.